



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2000-253

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la petición elevada por el señor HUGO ALEJANDRO SALAMANCA AMÉZQUITA, toda vez que, mediante sentencie calendada el 24 de febrero de 2009, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, por lo tanto, se expidieron los correspondientes oficios, los cuales fueron retirados por su apoderado judicial Dr. FERNANDO BADILLO ABRIL, es de aclarar que, respecto a los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40112368 y 50S-40112370, no se decretó ninguna medida de embargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2019-434

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificada al curadora ad Litem Dra. LADY MARTINEZ FORERO, en representación de la demandada señora ANDREA TORRES RODRIGUEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal dio contestación a la misma.

Conformado el contradictorio en debida forma, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Corrige yerro
<b>CLASE DE PROCESO</b>	U.M.H.
<b>RADICADO</b>	No. 2020-651

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el inciso séptimo de la providencia calendada el ocho (8) de marzo de 2021, repecho al nombre del causante. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS y HEREDERA DETERMINADA señora CLAUDIA JOHANNA FAJARDO ESCARRAGA, esta última en calidad de hija del causante CLAUDIO FAJARDO AGUILAR, para que comparezcan al proceso dentro del término legal y de conformidad al art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se fija como caución la suma de \$30.470.000 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Corrige yerro sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	L.S.P.H.
<b>RADICADO</b>	No. 2015-800

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la Sentencia proferida el tres (3) de noviembre de 2020, respecto al trámite liquidatorio llevado cabo en el presente asunto. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

**“PRIMERO.** APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por la señora HILDA TROCHEZ ARANGO contra el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RIVERA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Reconoce cesionario
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2015-699

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 02863 de fecha 22 de octubre de 2019, otorgada por la Notaria 67 del Circulo Notarial de Bogotá, se DISPONE:

RECONOCESE al señor MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA como cesionario de los derechos y acciones herenciales a título universal que le puedan corresponder a las señoras ANDREA MONROY CORREA y ALEJANDRA MONROY CORREA, en su calidad de hijas del causante ALEJANDRO HUMBERTO MONROY CANCINO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONÓCESE personería a la Dra. MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial del señor MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena por secretaria
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2019-265

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial poder de sustitución allegado por la parte actora, se Dispone:

RECONÓCESE personería a la Dra. PATRICIA ALFONSO MONDRAGÓN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el HECTOR JR MURILLO MOSQUERA.

Por Secretaria remítase el correspondiente link del presente proceso, para que la Dra. PATRICIA ALFONSO MONDRAGÓN ([patriciajuridica15@gmail.com](mailto:patriciajuridica15@gmail.com)), tenga acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2020-678

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del traslado y auto admisorio de la demanda la parte pasiva, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TENGASE por notificada a la demandada señora KATHERINE SAMANTHA NAVARRETE MARIN, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal, no dio contestación a la misma.

Conformado el contradictorio en debida forma, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Nombra partidor
<b>CLASE DE PROCESO</b>	L.S.P.H.
<b>RADICADO</b>	No. 2016-506

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que los interesados no desinaron un partidor, y con fundamento en el inciso segundo del Art. 507 Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del numeral 1º del Art. 48 del ibidem, DESIGNASE como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL. Comuníqueseles y Súrtase la notificación correspondiente con el primero que concurra al Juzgado a cumplir con dicho acto. Para lo cual se concede el término de días veinte (20) para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Decreta pruebas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia
<b>RADICADO</b>	No. 2020-703

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del traslado y auto admisorio de la demanda la parte pasiva, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificada a la demandada señora LEIDY ANDREA VALENCIA LOPEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal, dio contestación a la misma a través de abogada.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARYI LORENA VERA OCHOA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

Efectúese valoración psicológica a los señores ALDO ANDRES SABOGAL y LEIDY ANDREA VALENCIA LOPEZ, y a la NNA A.S.B., a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan los progenitores y la menor, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija. Oficiese remitiendo copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda y copia del presente auto, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica de dicho examen. Oficiese..

Practíquese visita social al hogar del señor ALDO ANDRÉS SABOGAL, como también al hogar de la señora LEIDY ANDREA VALENCIA LOPEZ, con el fin de establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí el menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. Informe que será rendido el día seis (6) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.

Escúchese en entrevista Privada a la NNA A.S.B, con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día seis (6) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala nueva fecha
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia
<b>RADICADO</b>	No. 2017-526

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTISIETE (27) JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., el cual fue programada mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

**“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Resuelve derecho de petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	U.M.H.
<b>RADICADO</b>	No. 2017-579

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por el señor HUGO GOYENECHÉ GARCÍA, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

En atención a lo manifestado por el peticionario, advierte el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha once (11) de junio de 2019, y que en la misma se declaró prescrita la acción tendiente a declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho conformada por DIOFELINA MUÑOZ RODRIGUEZ y HUGO GOYENECHÉ GARCÍA. En consecuencia, el Despacho DECRETA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Oficiése.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	U.M.H.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-156

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de la ciudad de Bogotá, en consecuencia y al reunir no los requisitos, se DISPONE:

**INADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por el señor JEFERSON ANDRES CONTRERAS GIRALDO Y OTROS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar nuevos memoriales poder, ya que los mismos deben estar dirigidos en contra de los herederos determinados (TITO ARIOLFO ARANDA CASTRO) e indeterminados de los causantes JUSTO JOSE DEL CARMEN CONTRERAS LOTE y ADALGELLY CASTRO DE ARANDA, para efecto de integrar la Litis en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 del ibídem. Por lo anterior, deberá aclarar la parte introductoria de la demanda.

2.- Teniendo en cuenta el numeral anterior y de existir herederos determinados de los causantes JUSTO JOSE DEL CARMEN CONTRERAS LOTE y ADALGELLY CASTRO DE ARANDA, deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de estos herederos, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de I.970, a fin de acreditar e parentesco para con los causantes. En consecuencia deberá indicar la dirección física y electrónica de los mismos.

3.- Deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los demandantes JEFERSON ANDRES CONTRERAS GIRALDO, FABIAN CAMILO CONTRERAS GIRALDO, SANDRA MILENA CONTRERAS GIRALDO, JOSE RICARDO CONTRERAS GIRALDO Y HECTOR GERMAN CONTRERAS GIRALDO como del señor TITO ARIOLFO ARANDA CASTRO, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de I.970, a fin de acreditar e parentesco para con el causantes.

4.- Deberá allegar copia de los registros civiles de defunción de los causantes JUSTO JOSE DEL CARMEN y ADALGELLY CASTRO DE ARANDA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P.

5.- Deberá allegar copia del registro civil de matrimonio de JUSTO JOSE DEL CARMEN (q.e.p.d.) y MAIRA DORIS GIRALDO VALENCIA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., con la correspondiente nota marginal de separación de cuerpos.

6.- Deberá allegar copia de los registros civiles de defunción de los causantes TITO ARIOLFO ARANDA NUÑEZ y ADALGELLY CASTRO DE ARANDA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P. con la correspondiente nota marginal de divorcio.

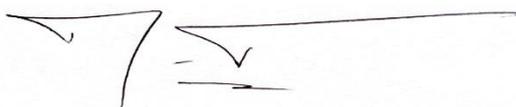
7.- Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, indicando la fecha del inicio y terminación de la unión marital de hecho aquí pretendida.

8.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala nueva fecha
<b>CLASE DE PROCESO</b>	U.M.H.
<b>RADICADO</b>	No. 2019-444

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P., el cual fue programada mediante providencia de fecha 9 de setiembre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

**“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	L.S.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2019-075

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el registro civil de defunción del aquí demandado OMAR GUSTAVO FULA AVILA (q.e.p.d.), allegado por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante OMAR GUSTAVO FULA AVILA, para efecto de integrar la Litis en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 del ibidem, para los cual, deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970, a fin de acreditar e parentesco para con el causante, de igual manera, deberá indicar la dirección física y electrónica de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2019-901

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por contestada la presente demanda por el extremo pasivo, dentro del término legal conferido.

En atención a que la parte demandada acreditó el envío de la contestación de la demanda a la parte actora, y con fundamento en el parágrafo del art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TÉNGANSE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Conformado el contradictorio en debida forma, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2020-245

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del traslado y auto admisorio de la demanda la parte pasiva, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TENGASE por notificada a la demandada señora MARIA ADIELA GOMEZ MONSALVE, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal no dio contestación a la misma.

Conformado el contradictorio en debida forma, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha ADN
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2019-536

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega de la notificación por aviso enviada a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo normado el en Art. 292 de Código General del Proceso, TENGASE por notificado al demandado señor FABIO ANDRES ARTURO LOAIZA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

Conformado el contradictorio en debida forma, SEÑALESE como fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor FABIO ANDRES ARTURO LOAIZA, la señora MONICA ALEJANDRA GOMEZ ALAPE y el NNA J.S.G.A., el día **DOCE (12) DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C. Librese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS) y copia de la referida documental, así como la comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2019-574

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora en reconvencción, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

AGREGUESE a los autos la comunicación procedente del BANCO PICHINCHA, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Conformado el contradictorio en debida forma, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena emplazamiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación PP
<b>RADICADO</b>	No. 2019-716

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos las comunicaciones procedentes de TELEFONICA, CLARO COLOMBIA y EPS SANITAS, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

En atención a la certificación expedida por la empresa de correo NOTIEXPRESS 472, y que la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación de la demandado, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., el EMPALAMIENTO del señor JUAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que lo represente.

En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Admite trámite liquidatorio
<b>CLASE DE PROCESO</b>	L.S.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2019-724

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que la apoderada judicial de la parte actora interpusiera contra el auto calendado el quince (15) de marzo de 2021.

**ANTECEDENTES.**

El Despacho mediante proveído de fecha quince (15) de marzo de 2021, rechazo la presente demanda, toda vez que, la misma no habido subsanada en tiempo por la parte actora.

**ALEGATO DEL RECURRENTE.**

Estriba su inconformidad el recurrente, en que la subsanación de la demanda fue remitida el día 26 de abril de 2021 y adjunta constancia.

**CONSIDERACIONES.**

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Analizados los argumentos de la recurrente, advierte el Despacho que le asiste razón, toda vez que, una vez revisado el correo institucional de este Juzgado, efectivamente el apoderado judicial de la parte actora remitió la subsanación de la demanda, el día 26 de febrero de 2021.

Por lo anterior, ha de reponerse el auto recurrido, ordenando tener por subsanada la demandando en tiempo y dar inicio al trámite liquidatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** REPONER la providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora.

**TERCERO.** DAR inicio al trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogado por la señora LUZ MIRYAM PINEDA FORERO contra el señor YAMEL GUTIERREZ CASTRO.

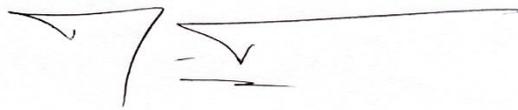
Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la sentencia Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

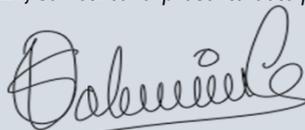


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación PP
<b>RADICADO</b>	No. 2019-837

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos las direcciones electrónicas suministradas por la apoderada judicial de la parte actora, como lugar de notificaciones de los testigos indicados en la demanda, como también la dirección física del demandado para efectos de notificación.

Por anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, esto es allegar copias cotejadas y certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, anexos y copia admisorio de la demanda, el cual debe enviar a la dirección física indicada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Concede amparo
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2020-010

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora RUDDY KATHERINNE DEL PILAR CASTELLANOS MONSALE, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora RUDDY KATHERINNE DEL PILAR CASTELLANOS MONSALE, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora RUDDY KATHERINNE DEL PILAR CASTELLANOS MONSALE, progenitora del NNA A.C.P.C., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor EDWIN GEOVANNY PLAZAS RODRIGUEZ.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Releva curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	U.M.H.
<b>RADICADO</b>	No. 2020-261

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al curador ad litem Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, en representación del NNA J.S.U.P., del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal, dio contestación a la misma.

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el veintiocho (28) de septiembre del año 2020, se designó como curador ad Litem, al Dr. LUIS ALBERTO BAUTISTA BAUTISTA, aunado a que por auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, se requirió para que diera cumplimiento para lo de su cargo, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto. En consecuencia, se ORDENA de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P., la compulsas de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente. Oficiese y comuníquese por el medio más expedito al mencionado profesional, lo aquí dispuesto.

En consecuencia de lo anterior, se releva del cargo a la profesional del derecho antes mencionada, y en su lugar, el Despacho designa como curador ad Litem de los emplazados (herederos indeterminados del causante IVAN MANUEL URIBE DIAZ), al Dr. ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Librese telegrama.

El curador designado cuenta con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 26 - 62 oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: [rbeltran@rblegal-abogados.com](mailto:rbeltran@rblegal-abogados.com); Cel. 3013496668 - 3222363986.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena remitir por competencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia
<b>RADICADO</b>	No. 2020-058

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la apertura de investigación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del NNA J.J.B.R., procedente de la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Madrid (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Seria del caso seguir conociendo el presente trámite, pero teniendo en cuenta que actualmente el NNA J.J.B.R., reside con su progenitora en el Municipio de Madrid Cundinamarca, según la apertura de investigación arriba indicada, razón por la cual este Juzgado carecería de competencia para continuar con el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 de Código de la Infancia y la Adolescencia que prevé: **“Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente;** pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.” (Negrilla fuera de texto)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: *“De allí que en casos de carácter excepcional en los cuales se encuentren involucrados menores de edad, habida cuenta de la prevalencia de sus derechos e interés superior, por su relevancia constitucional, debe admitirse posible la alteración de la competencia inicialmente establecida.”* (AC438, 22 feb. 2021, rad. 2021-00268-00).

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el lugar donde se encuentra el NNA J.J.B.R., es el Municipio de Madrid (Cundinamarca), la autoridad judicial para seguir conociendo de este asunto, correspondería al Juez de Civil Municipal de dicho municipio, motivo por el cual se ordenara la remisión de las presentes diligencias a dicho Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

REMITIR las presentes diligencias al Juez de Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Oficiese dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Ordena emplazar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Remoción guarda
<b>RADICADO</b>	No. 2020-059

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación (dirección no existe) y cotejo del envío del citatorio a la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En atención a la certificación expedida por la empresa de correo ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S., y que la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación de la demandada señora BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., su EMPALAMIENTO, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que la represente.

En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Tiene por notificado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	U.M.H.
<b>RADICADO</b>	No. 2020-102

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de envió del auto admisorio de la demanda y el traslado a la parte pasiva, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, la misma no cuenta con acuse de recibido (Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional).

Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte pasiva, el Despacho tiene notificado por conducta concluyente al señor CINDY ALEJANDRA CORDOBA DAZA, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria remítase copia del traslado y auto admisorio de la presente demanda al correo electrónico [leonardo65410@hotmail.com](mailto:leonardo65410@hotmail.com), y contrólese el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación J.A.T.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-155

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, incoada a través de abogado por la señora LILIANA GUZMAN DEVIA contra el señor LEONCIO GUZMAN TOCORA (presunto discapacitado) y la señora SANDRA PATRICIA GUZMAN DEVIA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art.54 de la ley 1996 de 2019.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la sentencia Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la presente providencia.

RECONÓCESE personería al Dr. LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Exoneración de alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2020-157

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Se le hace saber a la profesional del derecho, que la suspensión de la cuota alimentaria a la aquí demandada, se resolverá en audiencia única, la cual se programó mediante providencia calendada el ocho (8) de marzo de 2021.

TENGASE en cuenta para todos los efectos las direcciones electrónicas suministradas por la apoderada judicial de la parte actora, como lugar de notificaciones de los testigos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	No repone auto
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2020-540

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que la apoderada judicial de la parte demandada interpusiera contra el auto calendarado el veintisiete (27) de noviembre de 2020.

#### **ANTECEDENTES.**

El Despacho mediante proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020, admitió la presente demanda.

#### **ALEGATO DEL RECURRENTE.**

Estriba su inconformidad el recurrente, en que mediante acta de conciliación de fecha 23 de noviembre de 2019, se regulo cuota alimentaria favor de MARIA FERNANDA PEREZ LACOUTURE y del NNA Y.E.P.C.

#### **CONSIDERACIONES.**

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la cual, la parte actora manifestó que no ha existido conciliación previa entre las parte, además, en los procesos de alimentos no hay decisiones definitivas, ya que las mismas pueden ser objeto de revisión.

El artículo 35 de la ley 640 del año 2001, establece que “En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas...

**El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo**, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.”  
(Negrilla fuera de texto)

Analizados los argumentos de la recurrente, advierte el Despacho que no le asiste razón, toda vez que, como se advierte, con la demanda se allego el requisito de procedibilidad aludido en la referida norma, esto es, el acta de no conciliación de fecha 23 de noviembre de 2019, audiencia celebrada ante la Comisaria Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), la cual es pertinente para dar inicio al presente asunto. Además, si bien es cierto dicha entidad administrativa regulo una cuota alimentaria, la misma fue manera provisional, tal y como dispone el numeral 2º del Art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anterior, no ha de reponerse el auto recurrido.

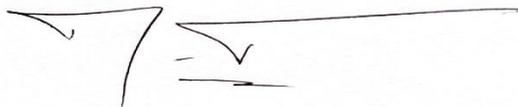
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia

**RESUELVE:**

NO REPONER la providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

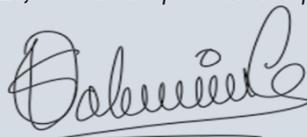


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia - oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2020-540

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por contestada la demanda por el extremo pasivo.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte al señor YEISON EVELIO PEREZ CAICEDO.

**TESTIMONIALES.** Escúchese en testimonio a las señora OLGA APONTE TAPIERO, quien deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

**LÍBRESE** oficio con destino al señor pagador de la empresa SOMOS BOGOTA USME S.A.S, para que se sirva certificar a este Despacho Judicial, todos los ingresos salariales y no salariales, así como también bonificaciones y cualquier tipo de ingreso que devengue el señor YEISON EVELIO PEREZ CAICEDO y si tiene derecho a prestaciones sociales, asimismo, indique el tipo de contrato e inicio de la relación laboral con dicha entidad. Comuníquese vía correo electrónico.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ZULMA LACOUTURE APONTE y MARIA FERNANDA PEREZ LACOUTURE.

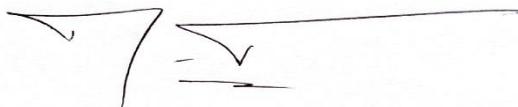
TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señora OLGA MARIA CAICEDO LAGOS, quien deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

LÍBRESE oficio con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, para que se sirva certificar a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, en qué condiciones contractuales se encuentra la señora ZULMA LACOUTURE APONTE y MARIA FERNANDA PEREZ LACOUTURE, asimismo, para que se indique la asignación mensual salarial.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

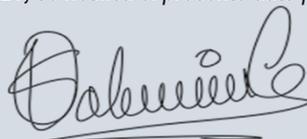


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Regulación de visitas
<b>RADICADO</b>	No. 2020-547

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del traslado y auto admisorio de la demanda la parte pasiva, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Tiene por notificado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación J.A.T.
<b>RADICADO</b>	No. 2020-581

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte pasiva, el Despacho tiene notificado por conducta concluyente al señor CARLOS LEONIDAS CALVETE ORTIZ, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. JEFFERSON GABRIEL BERNAL MERCHAN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria remítase copia del traslado y auto admisorio de la presente demanda al correo electrónico [jtabogados@gmail.com](mailto:jtabogados@gmail.com) y [ccalveteo@gmail.com](mailto:ccalveteo@gmail.com), y contrólese el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2020-705

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento del NNA D.E.R.F. allegado por su progenitora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia., se señala el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA HORA DE LAS 9:00 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de fallo.

Se le hace saber a los interesados, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Por secretaria notifíquese la presente providencia por el medio más expedito a los interesados ([fonsecar8302@gmail.com](mailto:fonsecar8302@gmail.com)) y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	A.C.P.F.I.
<b>RADICADO</b>	No. 2020-715

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso cuarto del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, establece que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*(Negrilla fuera de texto)

En atención a la referida norma, TÉNGASE por NO SUBSANADA la demanda en debida forma, toda vez que, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha primero (1°) de mayo de 2021, esto es, acreditar el envío de la **demandas, subsanación de la misma y los anexos** a la parte pasiva. En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogada por la señora GLORIA SMITH MEDINA HERNANDEZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia
<b>RADICADO</b>	No. 2021-089

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado por el señor JOSE ALEXANDER GUTIERREZ FARFAN contra la señora ANGIE LORENA CABEZAS ROJAS, respecto del NNA S.G.G.C.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Disminución de alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2021-158

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

**INADMÍTIR** la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor JORGE ANTONIO BELLO JIMENEZ contra la señora YANETH PATRICIA SANCHEZ VILLALBA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar el acta de no conciliación de disminución de cuota alimentaria como requisito de procedibilidad, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001, que reza: "En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas..."

2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

RECONÓCESE personería a la Dra. MARLEE JULIANA ÁLVAREZ VALLEJO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

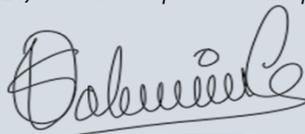
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Declaración de hijo de crianza
<b>RADICADO</b>	No. 2021-104

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA (verbal declarativo), incoada en nombre propio por MELANNY XILENA MAYORGA GONZALEZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-163

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

**INADMÍTIR** la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, incoada a través de abogado por el señor JORGE ANTONIO BELLO JIMENEZ contra la señora YANETH PATRICIA SANCHEZ VILLALBA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones. Toda vez que, el recibo mediante el cual se acredita el envío del traslado de la demanda, no corresponde con la indicada en el acápite de notificaciones.

2.- Deberá indicar los correos electrónicos de los testigos referidos en la demanda.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

RECONÓCESE personería al Dr. LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	L.S.P.H.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-173

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

**INADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora YANI DOLORES PUMALPA VILLOTA contra el señor JOSÉ ALBERTO PACHÓN RINCÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- De conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1º del Art. 523 del C.G. del P., deberá indicar una relación de activos y pasivos, con el valor estimado de los mismos.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. WILLIAM AGUDELO ARANGO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Aprueba Liquidación de Crédito  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 16-189

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, sírvase por Secretaria expedirse el correspondiente reporte de títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Ordena Correr Traslado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 07-385

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 20-452

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente por el representante legal de LAMINADOS JAB S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Ordena Desarchive  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 05-368

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante y por ser procedente, se ordena el DESARCHIVE del presente proceso, secretaria proceda de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:                   Pone en Conocimiento  
CLASE DE PROCESO:       Ejecutivo Alimentos  
RADICADO:                 No. 16-338

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Del escrito allegado por el demandado JULIAN ANDRES MARTINEZ RENDON, el Despacho le indica al memorialista que en el presente tramite ya se emitió sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 27 de febrero de 2017, la cual ya se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, la oportunidad procesal para ser oído feneció.

De igual forma, se advierte que de la literalidad del proceso se desprende que fue representado por un Curador Ad-Litem en aras de garantizar su derecho legal de representación.

Sin embargo, el escrito referido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rehace Liquidación  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 2016-799

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación, además se incluyó el mes de septiembre de 2020, el cual ya se encontraba liquidado. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2020, HASTA ABRIL DE 2021.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 238.093
oct-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	10	\$ 28.647	\$ 601.581
nov-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	9	\$ 25.782	\$ 598.716
dic-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	8	\$ 22.917	\$ 595.851
vestuario	\$ 381.936	\$ 0	\$ 381.936	0,50%	\$ 1.910	7	\$ 13.368	\$ 395.304
vestuario	\$ 381.936	\$ 0	\$ 381.936	0,50%	\$ 1.910	6	\$ 11.458	\$ 393.394
nov-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	5	\$ 14.323	\$ 587.257
dic-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	4	\$ 11.459	\$ 584.393
ene-21	\$ 592.987	\$ 0	\$ 592.987	0,50%	\$ 2.965	3	\$ 8.895	\$ 601.882
feb-21	\$ 592.987	\$ 0	\$ 592.987	0,50%	\$ 2.965	2	\$ 5.930	\$ 598.917
mar-21	\$ 592.987	\$ 0	\$ 592.987	0,50%	\$ 2.965	1	\$ 2.965	\$ 595.952
abr-21	\$ 592.987	\$ 0	\$ 592.987	0,50%	\$ 2.965	0	\$ 0	\$ 592.987
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 6.384.327</b>

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 16-633

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Previo a tener en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante y con el fin de aclarar el estado actual de la medida de embargo decretada por este Despacho, se REQUIERE a la parte actora se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 731 DEL 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Estese a lo Dispuesto  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 17-363

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el escrito de demanda de exoneración de alimentos allegado por el demandado JULIO HERNAN MAYORGA ROZO, se indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 14 de septiembre de 2020, presentando la demanda de manera independiente y no dentro de la presente actuación, téngase en cuenta que el presente tramite versa solo y exclusivamente sobre la ejecución de cuota de alimentos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rehace Liquidación  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 2016-822

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación, además se incluyó el mes de abril de 2019, el cual ya se encontraba liquidado. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MAYO DE 2019, HASTA ABRIL DE 2021.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 56.750
may-19	\$ 161.318	\$ 0	\$ 161.318	0,50%	\$ 807	23	\$ 18.552	\$ 179.870
jun-19	\$ 161.318	\$ 0	\$ 161.318	0,50%	\$ 807	22	\$ 17.745	\$ 179.063
jul-19	\$ 161.318	\$ 0	\$ 161.318	0,50%	\$ 807	21	\$ 16.938	\$ 178.256
vestuario	\$ 78.578	\$ 0	\$ 78.578	0,50%	\$ 393	20	\$ 7.858	\$ 86.436
ago-19	\$ 161.318	\$ 0	\$ 161.318	0,50%	\$ 807	20	\$ 16.132	\$ 177.450
sep-19	\$ 161.318	\$ 0	\$ 161.318	0,50%	\$ 807	19	\$ 15.325	\$ 176.643
oct-19	\$ 161.318	\$ 0	\$ 161.318	0,50%	\$ 807	18	\$ 14.519	\$ 175.837
nov-19	\$ 161.318	\$ 0	\$ 161.318	0,50%	\$ 807	17	\$ 13.712	\$ 175.030
dic-19	\$ 161.318	\$ 0	\$ 161.318	0,50%	\$ 807	16	\$ 12.905	\$ 174.223
vestuario	\$ 78.578	\$ 0	\$ 78.578	0,50%	\$ 393	17	\$ 6.679	\$ 85.257
ene-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	15	\$ 12.823	\$ 183.800
feb-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	14	\$ 11.968	\$ 182.945
mar-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	13	\$ 11.114	\$ 182.091
abr-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	12	\$ 10.259	\$ 181.236
may-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	11	\$ 9.404	\$ 180.381
vestuario	\$ 81.328	\$ 0	\$ 81.328	0,50%	\$ 407	12	\$ 4.880	\$ 86.208
jun-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	10	\$ 8.549	\$ 179.526
jul-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	9	\$ 7.694	\$ 178.671
vestuario	\$ 81.328	\$ 0	\$ 81.328	0,50%	\$ 407	10	\$ 4.066	\$ 85.394
ago-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	8	\$ 6.839	\$ 177.816
sep-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	7	\$ 5.984	\$ 176.961
oct-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	6	\$ 5.129	\$ 176.106
nov-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	5	\$ 4.274	\$ 175.251
dic-20	\$ 170.977	\$ 0	\$ 170.977	0,50%	\$ 855	4	\$ 3.420	\$ 174.397
vestuario	\$ 81.328	\$ 0	\$ 81.328	0,50%	\$ 407	5	\$ 2.033	\$ 83.361
ene-21	\$ 176.982	\$ 0	\$ 176.982	0,50%	\$ 885	3	\$ 2.655	\$ 179.637

feb-21	\$ 176.982	\$ 0	\$ 176.982	0,50%	\$ 885	2	\$ 1.770	\$ 178.752
mar-21	\$ 176.982	\$ 0	\$ 176.982	0,50%	\$ 885	1	\$ 885	\$ 177.867
abr-21	\$ 176.982	\$ 0	\$ 176.982	0,50%	\$ 885	0	\$ 0	\$ 176.982

**TOTAL      \$ 4.762.197**

SON: CUATRO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

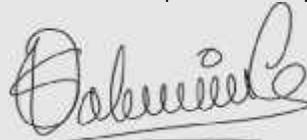
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rehace Liquidación  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 17-426

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación, además no se incluyó el mes de septiembre de 2018, como tampoco se incluyó correctamente los gastos por concepto de vestuario. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2019, HASTA ABRIL DE 2021.

SON: DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 1.232.612
sep-18	\$ 392.868	\$ 0	\$ 392.868	0,50%	\$ 1.964	31	\$ 60.895	\$ 453.763
oct-18	\$ 392.868	\$ 0	\$ 392.868	0,50%	\$ 1.964	30	\$ 58.930	\$ 451.798
nov-18	\$ 392.868	\$ 0	\$ 392.868	0,50%	\$ 1.964	29	\$ 56.966	\$ 449.834
dic-18	\$ 392.868	\$ 0	\$ 392.868	0,50%	\$ 1.964	28	\$ 55.002	\$ 447.870
ene-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	27	\$ 56.219	\$ 472.659
feb-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	26	\$ 54.137	\$ 470.577
mar-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	25	\$ 52.055	\$ 468.495
abr-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	24	\$ 49.973	\$ 466.413
may-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	23	\$ 47.891	\$ 464.331
jun-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	22	\$ 45.808	\$ 462.248
vestuario	\$ 499.729	\$ 0	\$ 499.729	0,50%	\$ 2.499	21	\$ 52.472	\$ 552.201
jul-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	21	\$ 43.726	\$ 460.166
ago-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	20	\$ 41.644	\$ 458.084
sep-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	19	\$ 39.562	\$ 456.002
oct-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	18	\$ 37.480	\$ 453.920
nov-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	17	\$ 35.397	\$ 451.837
vestuario	\$ 499.729	\$ 0	\$ 499.729	0,50%	\$ 2.499	16	\$ 39.978	\$ 539.707
dic-19	\$ 416.440	\$ 0	\$ 416.440	0,50%	\$ 2.082	16	\$ 33.315	\$ 449.755
ene-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	15	\$ 33.107	\$ 474.533
feb-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	14	\$ 30.900	\$ 472.326
mar-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	13	\$ 28.693	\$ 470.119

abr-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	12	\$ 26.486	\$ 467.912
may-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	11	\$ 24.278	\$ 465.704
jun-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	10	\$ 22.071	\$ 463.497
vestuario	\$ 529.712	\$ 0	\$ 529.712	0,50%	\$ 2.649	9	\$ 23.837	\$ 553.549
jul-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	9	\$ 19.864	\$ 461.290
ago-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	8	\$ 17.657	\$ 459.083
sep-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	7	\$ 15.450	\$ 456.876
oct-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	6	\$ 13.243	\$ 454.669
nov-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	5	\$ 11.036	\$ 452.462
dic-20	\$ 441.426	\$ 0	\$ 441.426	0,50%	\$ 2.207	4	\$ 8.829	\$ 450.255
vestuario	\$ 529.712		\$ 529.712	0,50%	\$ 2.649	3	\$ 7.946	\$ 537.658
ene-21	\$ 456.876	\$ 0	\$ 456.876	0,50%	\$ 2.284	3	\$ 6.853	\$ 463.729
feb-21	\$ 456.876	\$ 0	\$ 456.876	0,50%	\$ 2.284	2	\$ 4.569	\$ 461.445
mar-21	\$ 456.876	\$ 0	\$ 456.876	0,50%	\$ 2.284	1	\$ 2.284	\$ 459.160
abr-21	\$ 456.876	\$ 0	\$ 456.876	0,50%	\$ 2.284	0	\$ 0	\$ 456.876

**TOTAL \$ 18.143.413**

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

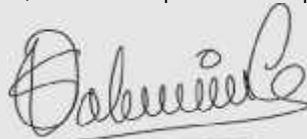
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.



El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 18-214

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de Koba- D1, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Requiere  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 20-309

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguense a los autos la comunicación y los anexos, procedente del Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De otro lado, se REQUIERE a la empresa PVC GERFOR S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No.1103 del 25 de noviembre de 2020, acredítese su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 18-293

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte actora, este Juzgado Dispone:

Previo resolver lo correspondiente, sírvase allegar las certificaciones, facturas y/o recibos, mediante los cuales se acrediten los gastos educativos correspondientes al año 2019, so pena de ser excluidos. Lo anterior dentro del término de ejecutoria del presente auto.

No obstante, se advierte a la memorialista tener en cuenta que la fecha hasta la cual se actualizó, modificó y aprobó la última actualización de crédito por este Despacho corresponde al mes de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual se debe realizar la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 19-815

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Aprueba Liquidación de Crédito  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 18-513

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, reconócese personería a la Dra. STEPHANY GIOVANNA CAICEDO YEPES, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Autónoma de Colombia, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Sigue Adelante la Ejecución  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 19-426

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al curador ad Litem Dr. MANUEL GUILLERMO GELVEZ ESCOBEDO en representación de la demandada, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Como quiera que el curador ad Litem en representación de la parte ejecutada, si bien es cierto dio contestación a la demanda, en la misma no propuso excepciones de mérito de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Art. 442 del C.G.P., razón por la cual se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem.

Por lo anterior éste Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$330.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rehace Liquidación y Requiere Entidad  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 18-761

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación, no se incrementó en debida forma la cuota alimentaria anual, tampoco se realizó desde la fecha adecuada ni se tuvo en cuenta el saldo actual respecto a los títulos judiciales entregados, advirtiéndose que la última actualización aprobada por el Despacho data del mes de febrero de 2020. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2020, HASTA ABRIL DE 2021.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 3.212.804
mar-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	13	\$ 12.762	\$ 209.094
abr-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	12	\$ 11.780	\$ 208.112
may-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	11	\$ 10.798	\$ 207.130
jun-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	10	\$ 9.817	\$ 206.149
vestuario	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	9	\$ 10.709	\$ 248.687
vestuario	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	9	\$ 10.709	\$ 248.687
jul-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	9	\$ 8.835	\$ 205.167
ago-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	8	\$ 7.853	\$ 204.185
sep-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	7	\$ 6.872	\$ 203.204
oct-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	6	\$ 5.890	\$ 202.222
nov-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	5	\$ 4.908	\$ 201.240
dic-20	\$ 196.332	\$ 0	\$ 196.332	0,50%	\$ 982	4	\$ 3.927	\$ 200.259
vestuario	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	3	\$ 3.570	\$ 241.548
ene-21	\$ 203.204	\$ 0	\$ 203.204	0,50%	\$ 1.016	3	\$ 3.048	\$ 206.252
feb-21	\$ 203.204	\$ 0	\$ 203.204	0,50%	\$ 1.016	2	\$ 2.032	\$ 205.236
mar-21	\$ 203.204	\$ 0	\$ 203.204	0,50%	\$ 1.016	1	\$ 1.016	\$ 204.220
abr-20	\$ 203.204	\$ 0	\$ 203.204	0,50%	\$ 1.016	0	\$ 0	\$ 203.204
TOTAL								\$ 6.614.195

(+) GASTOS EDUCATIVOS \$ 999.197  
**\$ 7.613.392**

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE, MAS \$999.197 POR CONCEPTO DE GASTOS EDUCATIVOS PARA UN TOTAL DE \$7.613.392, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, y advirtiendo lo manifestado por la apoderad de la parte actora REQUIERASE a MEGAREPUESTOS CALI, para que sirva informar al Despacho el cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia mediante la cual se ordenó: descontar y consignar a ordenes de este Juzgado el 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales y/o dineros que devengue el ejecutado señor JEFFERSON MARIN MAJIN, como empleado y/o contratista de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE.

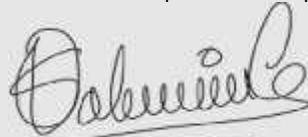
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.



El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento y Requiere  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 19-224

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos las comunicaciones procedentes de AREA DE INFORMACION JUDICIAL, MIGRACION COLOMBIA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De otro lado, se REQUIERE a la EMPRESA HIDROSANITARIAS WC INSTALACIONES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido a los oficios Nos. 980 y 984 del 5 de noviembre de 2020, acredítese su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rehace Liquidación  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 19-364

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta las cuotas correspondientes a vestuario. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MAYO DE 2013, HASTA ABRIL DE 2021.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 0
may-13	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	96	\$ 132.064	\$ 407.197
jun-13	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	95	\$ 130.688	\$ 405.821
vestuario	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	94	\$ 129.313	\$ 404.446
jul-13	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	94	\$ 129.313	\$ 404.446
ago-13	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	93	\$ 127.937	\$ 403.070
sep-13	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	92	\$ 126.561	\$ 401.694
oct-13	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	91	\$ 125.186	\$ 400.319
nov-13	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	90	\$ 123.810	\$ 398.943
dic-13	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	89	\$ 122.434	\$ 397.567
vestuario	\$ 275.133	\$ 0	\$ 275.133	0,50%	\$ 1.376	88	\$ 121.059	\$ 396.192
ene-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	88	\$ 126.506	\$ 414.020
feb-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	87	\$ 125.069	\$ 412.583
mar-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	86	\$ 123.631	\$ 411.145
abr-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	85	\$ 122.193	\$ 409.707
may-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	84	\$ 120.756	\$ 408.270
jun-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	83	\$ 119.318	\$ 406.832
vestuario	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	82	\$ 117.881	\$ 405.395
jul-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	82	\$ 117.881	\$ 405.395
ago-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	81	\$ 116.443	\$ 403.957
sep-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	80	\$ 115.006	\$ 402.520
oct-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	79	\$ 113.568	\$ 401.082

nov-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	78	\$ 112.130	\$ 399.644
dic-14	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	77	\$ 110.693	\$ 398.207
vestuario	\$ 287.514	\$ 0	\$ 287.514	0,50%	\$ 1.438	76	\$ 109.255	\$ 396.769
ene-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	76	\$ 114.281	\$ 415.021
feb-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	75	\$ 112.778	\$ 413.518
mar-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	74	\$ 111.274	\$ 412.014
abr-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	73	\$ 109.770	\$ 410.510
may-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	72	\$ 108.266	\$ 409.006
jun-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	71	\$ 106.763	\$ 407.503
vestuario	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	70	\$ 105.259	\$ 405.999
jul-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	70	\$ 105.259	\$ 405.999
ago-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	69	\$ 103.755	\$ 404.495
sep-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	68	\$ 102.252	\$ 402.992
oct-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	67	\$ 100.748	\$ 401.488
nov-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	66	\$ 99.244	\$ 399.984
dic-15	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	65	\$ 97.741	\$ 398.481
vestuario	\$ 300.740	\$ 0	\$ 300.740	0,50%	\$ 1.504	64	\$ 96.237	\$ 396.977
ene-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	64	\$ 102.973	\$ 424.764
feb-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	63	\$ 101.364	\$ 423.155
mar-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	62	\$ 99.755	\$ 421.546
abr-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	61	\$ 98.146	\$ 419.937
may-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	60	\$ 96.537	\$ 418.328
jun-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	59	\$ 94.928	\$ 416.719
vestuario	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	58	\$ 93.319	\$ 415.110
jul-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	58	\$ 93.319	\$ 415.110
ago-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	57	\$ 91.710	\$ 413.501
sep-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	56	\$ 90.101	\$ 411.892
oct-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	55	\$ 88.493	\$ 410.284
nov-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	54	\$ 86.884	\$ 408.675
dic-16	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	53	\$ 85.275	\$ 407.066
vestuario	\$ 321.791	\$ 0	\$ 321.791	0,50%	\$ 1.609	52	\$ 83.666	\$ 405.457
ene-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	52	\$ 89.522	\$ 433.839
feb-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	51	\$ 87.801	\$ 432.118
mar-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	50	\$ 86.079	\$ 430.396
abr-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	49	\$ 84.358	\$ 428.675
may-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	48	\$ 82.636	\$ 426.953
jun-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	47	\$ 80.914	\$ 425.231
vestuario	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	46	\$ 79.193	\$ 423.510
jul-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	46	\$ 79.193	\$ 423.510
ago-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	45	\$ 77.471	\$ 421.788
sep-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	44	\$ 75.750	\$ 420.067
oct-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	43	\$ 74.028	\$ 418.345
nov-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	42	\$ 72.307	\$ 416.624
vestuario	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	41	\$ 70.585	\$ 414.902
dic-17	\$ 344.317	\$ 0	\$ 344.317	0,50%	\$ 1.722	41	\$ 70.585	\$ 414.902

ene-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	40	\$ 72.926	\$ 437.557
feb-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	39	\$ 71.103	\$ 435.734
mar-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	38	\$ 69.280	\$ 433.911
abr-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	37	\$ 67.457	\$ 432.088
may-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	36	\$ 65.634	\$ 430.265
jun-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	35	\$ 63.810	\$ 428.441
vestuario	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	34	\$ 61.987	\$ 426.618
jul-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	34	\$ 61.987	\$ 426.618
ago-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	33	\$ 60.164	\$ 424.795
sep-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	32	\$ 58.341	\$ 422.972
oct-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	31	\$ 56.518	\$ 421.149
nov-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	30	\$ 54.695	\$ 419.326
dic-18	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	29	\$ 52.871	\$ 417.502
vestuario	\$ 364.631	\$ 0	\$ 364.631	0,50%	\$ 1.823	28	\$ 51.048	\$ 415.679
ene-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	28	\$ 54.111	\$ 440.620
feb-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	27	\$ 52.179	\$ 438.688
mar-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	26	\$ 50.246	\$ 436.755
abr-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	25	\$ 48.314	\$ 434.823
may-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	24	\$ 46.381	\$ 432.890
jun-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	23	\$ 44.449	\$ 430.958
vestuario	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	22	\$ 42.516	\$ 429.025
jul-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	22	\$ 42.516	\$ 429.025
ago-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	21	\$ 40.583	\$ 427.092
sep-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	20	\$ 38.651	\$ 425.160
oct-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	19	\$ 36.718	\$ 423.227
nov-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	18	\$ 34.786	\$ 421.295
dic-19	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	17	\$ 32.853	\$ 419.362
vestuario	\$ 386.509	\$ 0	\$ 386.509	0,50%	\$ 1.933	16	\$ 30.921	\$ 417.430
ene-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	16	\$ 32.776	\$ 442.476
feb-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	15	\$ 30.728	\$ 440.428
mar-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	14	\$ 28.679	\$ 438.379
abr-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	13	\$ 26.631	\$ 436.331
may-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	12	\$ 24.582	\$ 434.282
jun-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	11	\$ 22.534	\$ 432.234
vestuario	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	10	\$ 20.485	\$ 430.185
jul-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	10	\$ 20.485	\$ 430.185
ago-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	9	\$ 18.437	\$ 428.137
sep-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	8	\$ 16.388	\$ 426.088
oct-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	7	\$ 14.340	\$ 424.040
nov-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	6	\$ 12.291	\$ 421.991
dic-20	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	5	\$ 10.243	\$ 419.943
vestuario	\$ 409.700	\$ 0	\$ 409.700	0,50%	\$ 2.049	4	\$ 8.194	\$ 417.894
ene-21	\$ 424.039	\$ 0	\$ 424.039	0,50%	\$ 2.120	4	\$ 8.481	\$ 432.520
feb-21	\$ 424.039	\$ 0	\$ 424.039	0,50%	\$ 2.120	3	\$ 6.361	\$ 430.400
mar-21	\$ 424.039	\$ 0	\$ 424.039	0,50%	\$ 2.120	2	\$ 4.240	\$ 428.279

abr-21	\$ 424.039	\$ 0	\$ 424.039	0,50%	\$ 2.120	1	\$ 2.120	\$ 426.159
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 46.840.565</b>
								\$
								8.580.251

SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

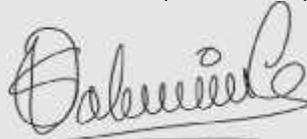
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Aprueba Liquidación de Costas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 19-432

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Fija Agencias en Derecho  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 19-494

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del Código General del Proceso, se señalan como agencias en derecho la suma de \$.470.550.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Aprueba Liquidación de Crédito  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 19-707

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene Por Notificado y Decreta Medida  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 20-001

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Revisadas las actuaciones procesales, TENGASE por notificado personalmente al demandado señor NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el acta de notificación personal a partir del 23 de marzo de 2021.

Secretaría controle el término de traslado con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 ejusdem.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, de conformidad a lo normado en el inciso sexto del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, PROHÍBASE la salida del país del alimentante señor NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA, hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores - Migración Colombia.

Finalmente, se pone de presente a la parte actora que el link del proceso fue compartido mediante correo electrónico por parte del juzgado el día 5 de marzo de 2021 al referido [lcabogada@outlook.es](mailto:lcabogada@outlook.es).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Previo Resolver Objeción, Reconoce Personería y Fija Fecha  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 20-130

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, sírvase la memorialista acreditar los gastos señalados por concepto de educación y vestuario correspondientes a los años 2013 a 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Ordena Seguir Adelante la Ejecución y Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 20-309

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

TENGASE POR NOTIFICADO personalmente al demandado JESUS HERNEY PIZA TAPIERO a través de apoderado judicial, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dio contestación a la demanda en forma extemporánea.

Reconócese personería al Dr. ERNESTO SANDOVAL GARZÓN, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Como quiera que la parte ejecutada, si bien es cierto dio contestación a la demanda, pero ésta fue de manera extemporánea, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anterior éste Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$326.520. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Finalmente,

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Avoca Conocimiento y Requiere  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos  
RADICADO: No. 21-059

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por competencia territorial a este Despacho Judicial, por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, tomando las presentes diligencias en el estado en el que se encuentran, por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

Reconócese personería al Dr. ALVARO ALFONSO NAVARRO DAZA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F. de esta localidad, en representación de la demandante. Comuníquese.

De otro lado, teniendo en cuenta que los oficios mediante los cuales se comunica la medida cautelar decretada no fueron retirados por la parte interesada, a efectos de efectividad y para mayor claridad se ordena por secretaria REHACER los mismos con el fin de que sean retirados y diligenciados por la parte actora, acredítese.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora se sirva prestar colaboración con el envío del citatorio, para intentar la notificación personal del demandado, conforme lo normado en los artículos 291 y ss., del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 del 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
RADICADO:	No. 21-075

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la señora BEATRIZ ELENA ARANGO CARDONA, en representación de sus hijos JHONATAN CASTELLANOS ARANGO, LUIS FERNANDO CASTELLANOS ARANGO, JULIAN DAVID CASTELLANOS ARANGO, BRITNEY CASTELLANOS ARANGO y JEFERSON STIVEN CASTELLANOS ARANGO, contra el señor FERNANDO CASTELLANOS VANEGAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Advierte el Despacho, que el alimentario JLUIS FERNANDO CASTELLANOS ARANGO, a la fecha de la presentación de la demanda es mayor de edad, como consta en el Registro Civil de Nacimiento que se anexa a la misma. En consecuencia, por razón a su mayoría de edad éste cuenta con la capacidad legal y la legitimación en la causa por activa, para incoar la presente demanda en nombre propio.

Por lo anterior,

a.- Deberá allegar nuevo memorial poder otorgado por el joven LUIS FERNANDO CASTELLANOS ARANGO, dirigido a este Despacho Judicial.

b.- Deberá allegar nuevo escrito de demanda y escrito de medidas cautelares realizando las aclaraciones pertinentes.

2. Allegue el documento que contenga las obligaciones liquidadas, expresas, claras y exigibles, esto es, el título ejecutivo sobre el cual verse la obligación que aquí se pretende ejecutar, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. adecue el escrito de demanda, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., discriminando en debida forma las cuotas de alimentos pretendidas mes a mes, con su respectivo incremento anual.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, EXCLUYA la pretensión contenida en el ordinal CUARTA, atendiendo la clase de proceso que se pretende adelantar.

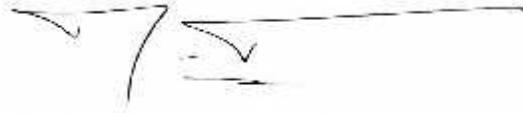
5. Se indican como anexos "... 1. Copia de la demanda para archivos del juzgado, 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Sírvase el apoderado judicial allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Del escrito subsanatorio y anexos adjúntese copia física y en mensaje de datos para el traslado del demandado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Obedézcase y Cúmplase  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 2018-650

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el oficio No. 523 procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendada el veintidós (22) de enero del año 2021.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$500.000, conforme a lo ordenado por el superior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** *Pone en conocimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2013-947*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*AGREGUESE a los autos la comunicación procedente de COLPENSIONES, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.*

*NOTIFÍQUESE.*

*El Juez,*

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.*

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

33

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio  
**RADICADO:** No. 2000-542

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Oficina Control Disciplinario Interno, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

En atención a la petición elevada en la comunicación que antecede dentro del Proceso Disciplinario No. 249-217, se ordena por Secretaría OFICIAR a dicha entidad, informándoles que una vez verificado el archivo de este Despacho, se pudo evidenciar que cursó ante este estrado judicial el proceso No. 2000-0542 de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, entre los señores SANDRA PATRICIA OLMOS LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.175.258 y el señor CARLOS ALBERTO SOLANO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.205.973. Ofíciense suministrándoles la información requerida y envíese al correo electrónico [Daniela.Berbesi@mindefensa.gov.co](mailto:Daniela.Berbesi@mindefensa.gov.co) para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Inadmite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	L.S.C.
<b>RADICADO:</b>	No. 2019-204

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos establecidos en el Art. 523 del C.G.P, se DISPONE:

**INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** incoada a través de abogado por el señor **JESUS EDUARDO CANO SASTRE** contra la señora **ANA SUSANA GARZON VILLALBA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- En concordancia a lo normado en el Art. 523 del C.G.P., deberá indicar el valor estimado de la partida única del activo y relacionar los pasivos que se conformaron durante la sociedad conyugal.

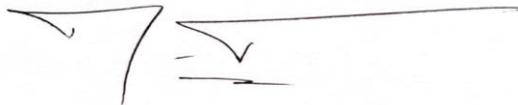
2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**RECONÓCESE** personería al Dr. **JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Requiere – Corre Traslado Rendición de Cuentas
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Privación de Patria Potestad
<b>RADICADO:</b>	No. 2015-716

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el memorial allegado por la administradora adjunta Dra. MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Auxiliar de la Justicia, REQUIÉRASE NUEVAMENTE por Secretaría, a la señora ANA YOLANDA SEGURA RODRIGUEZ, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del tres (3) de febrero de 2020, esto es, entregar a la administradora adjunta Dra. MARTHA CECEILIA LEQUIZAMON JIMENEZ, los dineros recaudos dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-945, contra la señora LEYDY KHATERINE MEDINA GASCA, como también los dineros que ha consignado la señora LEYDY KHATERINE MEDINA GASCA, en la cuenta de ahorros No. 24073337465 del Banco Caja Social. Igualmente deberá informar la gestión realizada para la reclamación por la indemnización ante Seguros La Previsora. Líbrese telegrama y/o comunicación al correo electrónico [elmelloqamba2011@hotmail.com](mailto:elmelloqamba2011@hotmail.com), [ussy06@hotmail.com](mailto:ussy06@hotmail.com), para los fines pertinentes.

AGRÉGUESE a los autos la rendición de cuentas presentada por la administradora adjunta Dra. MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ, obrante a folios 574 a 597, y conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020-600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogada por la señora ANGIE DAYANA MORENO BOHÓRQUEZ, en contra del señor WILMER YAHIR ZABALA QUIROZ, a favor de sus menores hijas NNZM y EVZM.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el **acuse de recibo** del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Releva Perito Avaluador  
**CLASE DE PROCESO:** L.S.P.  
**RADICADO:** No. 2017-071

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, a la fecha no ha dado cumplimiento a la labor encomendada mediante auto del dos (2) de marzo de 2020, el Despacho ordena RELEVARLO, designando en su reemplazo como PERITO AVALUADOR, de la lista de auxiliares de la justicia, al Dr. CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL. En el evento de aceptar el cargo, otórguesele el término de veinte (20) días contados a partir de su posesión para que presente el avalúo correspondiente. Envíese telegrama a la carrera 5 Bis No. 13-06 Oficina 301 de Soacha (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Decreta Prueba de ADN  
**CLASE DE PROCESO:** Investigación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2019-072

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., DECRETASE la prueba de marcadores genéticos de ADN, para lo cual se SEÑALA como fecha y hora para la toma de muestras a las partes involucradas en la presente Litis, la señora LEIDY YANETH RODRIGUEZ, el señor JEFFERSON GUALTEROS VARGAS, y la adolescente L.S.R., el día DOS (2) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM, a efecto que se realice prueba de marcadores genéticos de ADN, para lo cual deben comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C. Líbrese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS), así como las comunicaciones telegráficas a las partes.

Adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Agrega y Requiere  
**CLASE DE PROCESO:** Filiación  
**RADICADO:** No. 2019-096

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 473877, adiado cinco (5) de febrero de 2021, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde informa el costo de la prueba de ADN y el trámite a seguir para la realización de la misma, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior, se REQUIERE a las partes dar cumplimiento con lo requerido por la mencionada entidad, a efecto de que el Despacho remita la consignación y se señale fecha para la práctica de la prueba ordenada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Requiere parte actora  
**CLASE DE PROCESO:** C.E.C.M.C.  
**RADICADO:** No. 2020-525

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación de la entrega de la notificación por aviso, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la copia cotejada de la notificación por aviso, como también del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Niega Petición  
**CLASE DE PROCESO:** C.E.C.M.C.  
**RADICADO:** No. 2019-204

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva, se niega por improcedente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 597 numeral 1 del Código General del Proceso, el cual reza: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1.- **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Señala Fecha - Oficiar
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019-207

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del aviso de notificación enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo mormado en el artículo 292 del C.G.P., TENGASE por notificado al demandado señor ESSNEIDER ANTURI ALARCON, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte al señor ESSNEIDER ANTURI ALARCON

**TESTIMONIALES.** Escúchese en testimonio a las señoras NATALIA ROCIO REY MONTOYA y LIGIA FERNANDA ARDILA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

Se requiere a la demandante para que se sirva indicar las direcciones electrónicas de los referidos testigos.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

*Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.*

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

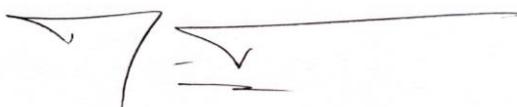
**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LINA ISABEL SIERRA BUSTOS.

*Teniendo en cuenta que, no se encuentra demostrada la capacidad económica del aquí demandado, por Secretaria librese oficio con destino a la entidad CLARO, para que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor ESSNEIDER ANTURI ALARCON, es empleado y/o contratista de dicha entidad, e indicarnos el valor devengado mensualmente y si tiene derecho a primas legales y demás prestaciones sociales. Oficiese y comuníquese vía correo electrónico a la entidad o a la apoderado judicial de la parte actora [moralesnirsa@abogando.com.co](mailto:moralesnirsa@abogando.com.co) para el trámite correspondiente.*

*Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.*

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Admite Trámite Liquidatorio  
**CLASE DE PROCESO:** L.S.P.H. (TP)  
**RADICADO:** No. 2019-218

Visto el informe secretarial que antecede y la demanda para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, la cual se ajusta a lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoado a través de abogado por el señor ROY ALBERTO MIRANDA PEREZ contra la señora ZULY VANESSA RODRIGUEZ CRUZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al apoderado judicial allegar el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de cautela, con vigencia no mayor a treinta (30) días. Lo anterior como quiera que no se allegó junto con la demanda prueba documental alguna, como lo enuncia en el acápite de pruebas.

Reconócese personería al Dr. JUAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Rechaza amparo de pobreza  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de pobreza  
**RADICADO:** No. 2021-004

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZASE el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor RAFAEL MORENO GALINDO, toda vez que, el mismo no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintidós (22) de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento  
**CLASE DE PROCESO:** Investigación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2019-360

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados de examen de ADN, practicado a las partes ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Señala nueva fecha
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H.
<b>RADICADO:</b>	No. 2019-386

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte pasiva, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Ordena por Secretaría  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio  
**RADICADO:** No. 2019-451

Visto el informe secretarial y atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se DISPONE:

Por Secretaría córrase traslado de la excepción previa propuesta por la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 101 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Ordena por Secretaría  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio  
**RADICADO:** No. 2019-451

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la demanda en reconvencción por el extremo pasivo.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha, obrante en el cuaderno de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Releva curador Ad-litem
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Filiación
<b>RADICADO:</b>	No. 2020-066

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el veintiocho (28) de septiembre del año 2020, se designó como curador ad Litem, a la Dra. CECILIA CABEZA SANTACRUZ, aunado a que por auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, se requirió para que diera cumplimiento para lo de su cargo, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto, se ORDENA de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P., compulsas de copias ante el Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente. Oficiése y comuníquese por el medio más expedito a la mencionada profesional, lo aquí dispuesto.

En consecuencia, se releva del cargo a la profesional del derecho antes mencionada, y en su lugar, el Despacho designa como curadora ad Litem de la demandada MARINA ROMERO CARDOZO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR REYES MARTINEZ, a la Dra. NUBIA AMPARO VARGAS MORENO, la cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Librese telegrama.

La curadora designada cuenta con dirección física de notificación en la carrera 5 A No. 48J-55 Sur Interior 18 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [nubiavargasm@outlook.com](mailto:nubiavargasm@outlook.com), celular 3016448461.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 2021-070

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

*INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogada por la señora DIANA MARCELA REYES HERRERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DIEGO ARTURO ROMERO OSSA (q.e.p.d.).*

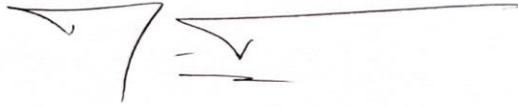
*De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:*

- 1.- Deberá allegar nuevo memorial poder, dirigido en contra de los herederos determinados y herederos indeterminados del causante DIEGO ARTURO ROMERO OSSA.*
- 2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados (arriba indicados) e indeterminados del causante DIEGO ARTURO ROMERO OSSA, para efecto de integrar la Litis en debida forma.*
- 3.- Deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de la señora DIANA MARCELA REYES HERRERA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.*
- 4.- Deberá indicar la dirección física y electrónica de los demandados herederos determinados.*
- 5.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada (herederos determinados), la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.*

*El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Ordena por Secretaría
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Custodia y Cuidado Personal
<b>RADICADO:</b>	No. 2019-615

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición elevada por la demandada, se DISPONE:

Se le hace saber a la demandada que, cualquier petición dirigida al presente proceso, deberá realizarla a través de su apodera judicial.

No obstante lo anterior, una vez revisado el presente asunto, y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se REQUIERE al apoderado de la parte actora, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 027 del dieciséis (16) de enero de 2020, dirigido al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el cual fue retirado por el togado el 19 de febrero de 2020.

De otra parte, se Ordena por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del cuatro (4) de diciembre de 2019, obrante a folio 61, señalando nueva fecha y hora para la práctica de la visita social y la entrevista privada al menor, ordenadas en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Nombra Curador  
**CLASE DE PROCESO:** C.E.C.M.C.  
**RADICADO:** No. 2019-761

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la demandada señora YULY ANDREA CASTELLANOS CARVAJAL, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA YULY ANDREA CASTELLANOS CARVAJAL, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. ROCIO LOPEZ COMBA, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 7 No. 17-01 oficina 931 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [rouslopezc@gmail.com](mailto:rouslopezc@gmail.com), celular 3183796069.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Requiere parte actora  
**CLASE DE PROCESO:** C.E.C.M.C.  
**RADICADO:** No. 2020-032

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el memorial junto con el anexo, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual se pone en conocimiento y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 8 del ibídem y Sentencia C-420 de 2020 “...El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario”. (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, deberá acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado al demandado el día 24 de febrero.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Releva Curador Ad-litem  
**CLASE DE PROCESO:** C.E.C.M.C.  
**RADICADO:** No. 2020-289

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, acredita de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos, el Despacho la releva del cargo, y en su lugar designa como curador Ad Litem de la demandada NUBIA MARINA TORRES MORENO, al Dr. JUAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese telegrama.

El curador designado cuenta con dirección de notificación en la calle 113 No. 7-21 Torre A Oficina 1104 Edificio Teleport Business Park, de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [camilomedina.abogado@hotmail.com](mailto:camilomedina.abogado@hotmail.com), celular 314 2978866.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 010.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Rechaza Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio  
**RADICADO:** No. 2020-713

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogado por el señor **ALEX SANDRO RODRIGUEZ TRUJILLO** contra la señora **NINI JOHANA MORALES CESPEDES**.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Rechaza Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Privación de la Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2021-002

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, incoada a través de la Defensoría de Familia del ICBF, por petición de la señora **YINA ALEJANDRA RESTREPO RAMIREZ**, en contra del señor **EDWIN HERNANDO CASTRO GARCIA**.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO:</b>	No. 2021-140

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

**INADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada a través de abogado por el señor **CENEN PACHON CAÑON** contra la señora **NELLY SOFIA CASTILLO GONZALEZ**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los señores **CENEN PACHON CAÑON** y **NELLY SOFIA CASTILLO GONZALEZ**, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Deberá indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la causal 2ª, invocada en la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 156 del C.C. Modificado por la Ley 25 de 1992, art.10°.

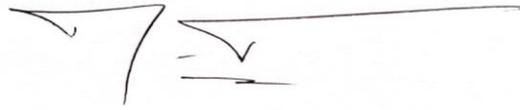
3.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**RECONÓCESE** personería a la Dra. **MARIA CRISTINA ALVAREZ ESPINOSA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Divorcio
<b>RADICADO:</b>	No. 2021-021

*TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:*

*ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderado judicial, por petición del señor LEONARDO RODRIGUEZ MAYORGA, en contra de la señora YULI JOHANA LOPEZ RONDON.*

*Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.*

*Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.*

*Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o **acreditar el acuse de recibo** del correo electrónico.*

*RECONÓCESE personería al Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Divorcio
<b>RADICADO:</b>	No. 2021-034

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado por la señora LILIANA PATRICIA ROSAS TORRA contra el señor MIGUEL JOSE CARO PEREZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o **acreditar el acuse de recibo** del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Divorcio
<b>RADICADO:</b>	No. 2021-064

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada por la señora LUZ ADRIANA GONZALEZ DUARTE contra el señor GUSTAVO ADOLFO AGUDELO MARTINEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ ESTELA GOMEZ RICO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Concede Amparo de Pobreza
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Amparo de Pobreza
<b>RADICADO:</b>	No. 2021-066

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora DORA JANNETH CASTILLO GARCIA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora DORA JANNETH CASTILLO GARCIA, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora DORA JANNETH CASTILLO GARCIA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en representación del NNA S.S.V.C., contra el señor HERNANDO HUGO VARGAS MARTINEZ.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 2021-067

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogada por la señora TULIA IVONE TALERO VARGAS contra el señor PEDRO NELSON CELIS VILLALOBOS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

RECONÓCESE personería a la Dra. ROCIO LOPEZ COMBA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>DECISION:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H.
<b>RADICADO:</b>	No. 2021-068

*TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:*

*ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de apoderada judicial, por petición de la señora MARTHA CECILIA BOLAÑOS PEÑA, en contra HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS señores JOSE ROLANDO GUEVARA BOLAÑOS y CONSUELO GUEVARA BOLAÑOS, del causante GIL ROBERTO GUEVARA (Q.E.P.D.).*

*Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.*

*Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.*

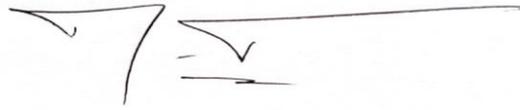
*Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el **acuse de recibo** del correo electrónico.*

*Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GIL ROBERTO GUEVARA, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente.*

*Teniendo en cuenta el inciso anterior y de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 2021-076

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

*INADMITIR la presente demanda de DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO incoada a través de abogada por el señor LUIS YAMID CORTES TRUJILLO contra la señora OLGA LUCIA HOYOS BAYER.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:*

*1.- Deberá allegar nuevo memorial poder dirigido al Juez de conocimiento, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del Art. 82 del C.G.P.*

*2.- Deberá indicar correctamente en el memorial poder el tipo de proceso a incoar, advierte el Despacho que, conforme a las pruebas allegadas, la declaratoria de la unión marital de hecho fue efectuada por las partes mediante Escritura Pública No. 186 del siete (7) de septiembre de 2019, en la Notaría Única de Puerto Leguizamo (Putumayo).*

*3- Deberá aclarar en el memorial poder el lugar de domicilio y residencia de la demandada, conforme lo manifiesta en el hecho noveno de la demanda.*

*4.- Sírvase allegar el registro civil de nacimiento de la señora ALBA LUCIA HOYOS BAYER, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.*

*5.- Deberá indicar correctamente en la parte introductoria de la demanda el proceso a incoar, conforme a lo indicado en el numeral 1 del presente auto.*

*6.- En consecuencia de lo anterior, sírvase excluir la pretensión primera de la demanda.*

*7.- Deberá indicar en la pretensión segunda de la demanda de manera clara y precisa la fecha de terminación de la unión marital de hecho.*

*8.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.*

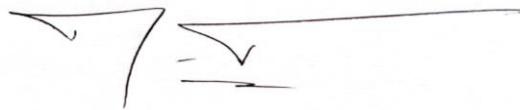
*9.- Sírvase aclarar la competencia y fundamentos de derecho, toda vez que esta clase de procesos se encuentran regidos conforme a lo normado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.*

10-. Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECISION:** Rechaza Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2021-109

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda de **ALIMENTOS**, incoada a través de abogado por la señora **DIANA PAOLA RODRIGUEZ**, en presentación de los **NNA J.D.A.R.** y **J.A.A.R.** contra el señor **JUAN JOSE ALFARO RIVERA**.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **010**.

El Secretario (a)